



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO LA NUCÍA

3829 MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 78 DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE.

EDICTO

Transcurrido el plazo establecido sin que se haya formulado reclamación o alegación alguna, se hace público el texto íntegro de la modificación del artículo 78 del Reglamento del Servicio de Abastecimiento de Agua potable,

Texto íntegro artículo 78 modificado

Artículo 78.-TARIFAS ESPECIALES

78.1 Si por parte de la Entidad Gestora se comprueba que se cumple lo establecido en el presente reglamento sobre consumos anómalos, será de aplicación el siguiente régimen especial de tarifas:

A efectos de la tasa de consumo de agua, se obtendrá la cuota variable aplicando una bonificación del 40 % al importe resultante del sistema tarifario en vigor.

A efectos de la tasa de alcantarillado, se obtendrá la cuota variable aplicando una bonificación del 40 % al importe resultante del sistema tarifario en vigor.

78.2 La tarifa especial solo podrá ser aplicada por cada contrato una vez cada 4 años.

78.3. El régimen especial será de aplicación durante el periodo de facturación en el que se haya producido el consumo anómalo, dejando de ser aplicable en las lecturas posteriores a la notificación por parte del cliente de la existencia de éste.

78.4. Recibida la notificación por consumo anómalo el cliente dispondrá de 30 días hábiles para solicitar la tarificación especial en la próxima facturación.



78.5. La tarifa especial podrá aplicarse a un máximo de dos facturaciones consecutivas.

78.6. No se aplicará tarifa especial cuando el consumo anómalo haya sido debido como consecuencia de negligencia del cliente.

En La Nucía a 4 de marzo de 2019

EL ALCALDE-PRESIDENTE